AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00690-2022 del 16 de febrero del 2022, se renueva permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 132-0118-2011 del 05 de septiembre de 2011, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, identificado con cedula de ciudanía número 70.951.77, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Planta de potabilización NA	FMI:	018-94449	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
				-75	11	34.10	6	11	9.40	2059.2
Punto de captación N°: 1							1			
Nombre Fuente:	LA FLORIDA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA
				-75	11	31.80	6	10	51.70	2076

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	6.18774
2	Institucional	0.0984
3	Comercial	0.66586
4	Agrícola	0.0008905
5	recreativo	1.5847
Total caudal a otorgar de la Fuente La Florida		8.538
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		8.538

Que mediante correspondencia recibida con radicado **CE-02953-2025** del 18 de febrero del 2025 la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, identificado con cedula de ciudanía número 70.951.77, presentó ante la Corporación trámite de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a derivarse de la fuente "LOS CABALLOS "en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la junta de acción comunal vereda Bonilla del municipio de el Peñol-Antioquia.

Que la **SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "LOS CABALLOS "en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la junta de acción comunal vereda Bonilla del municipio de el Peñol-Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la regional Aguas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-02953-2025** del 18 de febrero del 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Aguas y la Alcaldía Municipal de EL Peñol, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: **SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME** (o quien haga sus veces al momento), representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente **17026011**
Proyectaron: Sara Manuela Giraldo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: concesión de aguas superficiales
Fecha: 18-02-2025